

*Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. gobernador militar de esta plaza me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. capitán general de esta provincia con fecha 21 de marzo próximo pasado dijo á mi antecesor lo que copio.—

Excmo. Sr.—El Sr. subsecretario del ministerio de la guerra en 14 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la guerra dice hoy al presidente de la junta de gobierno del monte pío militar lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) á quien di cuenta de lo acordado por esa junta de gobierno en 5 del actual en la instancia de Nicanor Ocon, vecino de Alcazar de S. Juan (Ciudad Real) manifestando, que solo en el caso de dispensarle la circunstancia de no haber acudido antes del 30 de abril de 1843, en que terminó la última próroga concedida á la presentacion de instancias en solicitud de pension de guerra conforme á lo determinado en el decreto de 28 de octubre de 1811, por muerte de sus causantes en la que acabó en 1840 podria haber lugar á la ampliacion de las pruebas en el expediente por él promovido para que se le declare la que le correspondia como padre de

José Ocon, soldado que fué del regimiento infanteria de San Fernando, muerto en la accion de Guernica en 1835, se ha dignado ampliar hasta el presente dia el referido plazo terminado en el precitado 30 de abril, y conceder además otro nuevo que cumplirá en el mismo dia de junio próximo venidero para que las viudas, huérfanos y padres pobres comprendidos en las disposiciones del mencionado decreto, que no hubiesen solicitado las pensiones de guerra á que tengan derecho con arreglo á las mismas, como igualmente á aquellos á quienes no se les hubiese declarado por sola la circunstancia de no haberlo hecho antes del precitado 30 de abril de 1843, puedan solicitarlas acompañando los primeros á sus instancias todos los documentos para estos casos prevenidos, y recordando los segundos sus anteriores solicitudes por medio de un memorial á que solo acompañen copia de la real órden que en ella haya recaído, desestimándola por el enunciado motivo. Quiere así mismo S. M. que á fin de que no se abuse de esta nueva gracia y sus efectos, ni sea ilusorio este nuevo plazo señalado á las solicitudes de esta especie se tenga y considere como absolutamente improrogable sin restriccion en favor de persona ni familia alguna cualquiera que fuere el motivo y las circunstancias de que proceda el derecho á los beneficios del espresado decreto, y las de las personas interesadas; y que en este concepto terminado que sea dicho nue-

vo plazo aqui señalado à esta próroga, no den curso los capitanes generales, inspectores y directores de las armas à ninguna instancia que se les presente en solicitud de pension de guerra comprendidas en el sobre dicho decreto, ó à los recuerdos de las ya uechas y desestimadas por no haber acudido en tiempo oportuno, ni se admitan en esa junta de gobierno, ni en este ministerio, debiendo darse à esta real resolucio[n] toda la publicidad posible por medio de Boletín oficial de las provincias y demas que se consideren eficaces, para que nadie pueda alegar ignorancia, si por su indiferencia ó descuido él mismo inutilizase el derecho que pueda tener à los beneficios del mencionado decreto.

Lo comunico à V. E. de real órden para conocimiento de la junta y efectos correspondientes con devolucion del expediente del referido Nicanor Ocon.—De la propia real órden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo trascribo à V. E. con el propio objeto.—Lo que tengo el honor de trasladar à V. E. à fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Lo cual se inserta en el citado periódico para los efectos que se espresan en la precedente real órden. Madrid 12 de abril de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion central de estadística de la riqueza del reino manifiesta à esta intendencia en 16 del actual que estando ya para finalizarse el plazo concedido por el art. 7.º del reglamento general de estadística, y prorogado por otra circular de la misma de 15 de marzo último publicado en el Boletín oficial para la presentacion de relaciones de riqueza, que han de servir de punto de partida, à las demas operaciones estadísticas, espera que convencida esta intendencia de la importancia de tener terminado este trabajo para el tiempo señalado haga una última escitacion à los pueblos y contribuyentes à fin de que cumplan puntualmente con lo que en el citado artículo se les encarga, en la inteligencia de que de no ejecutarlo así, la direccion tendrá que verse en el sensible caso de tener que aplicar todo el rigor de las disposiciones del reglamento sobre este punto sin mas consideracion que a de exceptuar de esta medida

à aquellos que por algun motivo justificado hubieren obtenido particularmente la ampliacion de dicho plazo. En su virtud lo pongo en conocimiento de V. à fin de que para el 1.º del próximo mayo, que es cuando vence el mencionado plazo segun la citada próroga disponga V. estén presentadas las referidas relaciones con sujecion à los modelos circulados al efecto, prometiendome cumplirá V. esactamente con este imperioso deber sin dar lugar à que de lo contrario haya que adoptar los medios de rigor. Lo digo à V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde à V. muchos años. Madrid 20 de abril de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*—Sr. alcalde de...

La direccion general de aduanas y aranceles, me dice en 15 del actual lo que sigue.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado à esta direccion con fecha 4 del actual la real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. José y D. Francisco Brunet, del comercio de San Sebastian, que las cardas sean comprendidas con las máquinas y aparatos para fábricas, y paguen los derechos que señalan las reales órdenes de 7 de julio y 19 de setiembre de 1845; ha tenido S. M. à bien resolver, de conformidad con el dictámen de esa direccion, que subsistiendo los mismos motivos que dieron lugar à la expedicion de la real órden de 12 de agosto de 1844 mandando que las cardas se adeudasen con entera separacion de las máquinas pagando los derecho que les señala el arancel, continúe observándose lo prevenido en dicha real órden de 12 de agosto.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 20 de abril de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Los religiosos que à continuacion se manifiestan deben presentarse à la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia para enterarse de los documentos que son indispensables à la completa instruccion de los expedientes que han promovido sobre calificacion de su aptitud legal para percibir la pension que les corresponda.

D. Meliton Alvaro, presbítero esclaustrado de capuchinos.

D. Manuel Gonzalez, religioso esclaustrado de S. Juan de Dios de Arcos.

D. Luis Rodriguez, presbítero esclaustrado de Jesuitas de Sevilla.

D. Isidro Tomasa, presbítero esclaustrado cartujo del Paular.

D. Pedro Ruedas, presbítero esclaustrado de capuchinos.

D. Manuel Macian, religioso lego esclaustrado del monasterio de gerónimos de la Nova de Murcia.

Madrid 16 de abril de 1847. — Flores Calderon.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden.*

D. Braulio Guijarro, juez de primera instancia de esta villa y su partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon y edicto á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á las vinculaciones fundadas en la Puebla de Almoradiel por Alberto Perez, Francisca Lopez, Juan Novillo, Antonio Muñoz y Doña Lucia Perez Muñoz, vacante en la actualidad por defuncion de su última poseedora Josefa Novillo, consorte que fue de Bernardo Solana, á que se ha opuesto reclamando su posesion Manuel Herraiz en representacion de su esposa Gerónima Oropesa, para que dentro de 30 dias acudan por sí ó por medio de procurador habilitado en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos en este juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenar de Oreja ha acordado la enagenacion en pública subasta á censo reservativo redimible de ciento quince fanegas de tierra de á doscientos estadales cada una, situada en las asperillas de Castellanos, tercer departamento de la real acequia de Tajo, linde D. Victoriano Gomez, D. Juan Antoine y Zayas, el camino y la real acequia de Tajo, que han sido tasadas en 15,360 rs. y su canon anual al respecto de un tres por ciento 460 rs. 17 mrs. Y con el fin de evitar reclamaciones se invita en virtud del presente á todos los que se crean tener derecho á la propiedad de los indicados terrenos para que en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio se presenten á de-

ducirle debidamente ante la prenotada corporacion, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará todo perjuicio, y no se oirá despues reclamacion alguna sobre el particular.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á publica subasta en arrendamiento, por un año contado desde el dia 1.º de mayo próximo venidero á fin de abril de 1848, el aprovechamiento de los pastos de las suertes del barranco titulado del Lobo y Alvega, de los propios de dicha ciudad, habiendo señalado para su remate el dia 25 del presente mes de abril, de once á una de su mañana en la casa consistorial, bajo las condiciones indicadas por el comisario de montes y las redactadas por el ayuntamiento que están de manifiesto en su secretaría. Lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

Debiendo procederse en el lugar de Villaverde á la formacion del registro general de fincas de todas clases conforme á lo prevenido en el título 2.º del reglamento general que trata sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los propietarios, administradores, depositarios, colonos y arrendatarios de ellas en este término, presentarán en la secretaría del ayuntamiento durante el presente mes, segun previene el artículo 7.º de aquel, y arregladas a los modelos números 1, 2, 3 4 y 10, relaciones esactas de ella; en la inteligencia que no verificándolo, quedarán inclusos en la responsabilidad que ordena el artículo 24 del mismo.

Se hace saber á todos los propietarios y hacendados en la villa de Pedrezuela que en el término de ocho dias á contar desde este deben presentar su relacion de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, con arreglo á los modelos que corren unidos al reglamento últimamente aprobado por S. M. para la conservacion de la estadística del ramo; en inteligencia que pasado les parará el perjuicio consiguiente.

Habiendo rectificado la junta pericial del presente año el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de San Martin de Valdeiglesias que formó la del próximo pasado con el fin de que los contribuyentes se enteren de su resultado se hagan en su razon las reclamaciones que tengan por convenientes ha dispuesto el ayuntamiento constitucional de la misma, poner al público dicha recti-

ficacion por el término preciso de ocho dias en el cual se hallará reunida la junta con una seccion de la municipalidad en la casa consistorial para oír todas las que hagan y reformar las partidas que se crean justas; en inteligencia que pasado el indicado término no se oirá ninguna y parará el perjuicio que haya lugar á los que no concurren.

No habiéndose presentado las relaciones prevenidas en el nuevo reglamento aprobado en 18 de diciembre de 1846 para la riqueza inmueble, cultivo y ganadería á pesar de los anuncios para ello, se hace saber á todos los vecinos, hacendados y propietarios en el término jurisdiccional de Daganzo de abajo las presenten en el de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, pues de lo contrario incurrirán en las penas marcadas en instrucción.

Para celebrar el segundo y último remate del ramo de aguardiente de la villa de Leganés, para el resto del corriente año, ha acordado su ayuntamiento señalar el domingo 25 de los corrientes despues de celebrada la misa mayor en sus casas consistoriales, y no admitirá proposicion que no deje cubierta la cantidad de ochocientos rs diez y siete mrs. á que asciende la décima de 8005 en que ha quedado en su primero. Lo que se anuncia en solicitud de postores.

Se halla vacante la plaza de sacristan de la iglesia parroquial de la villa de Villamantilla; su dotacion consiste en 3 rs. diarios y lo que produzca el pie de altar: lo que se anuncia para que llegando á noticia de los sugetos que se crean aptos y quieran desempeñar este cargo dirijan sus solicitudes al alcalde constitucional de dicha villa hasta el dia 3 del próximo mes de mayo en que se proveerá.

El partido de cirujano titular del pueblo de Horcajuelo se halla vacante; su dotacion consiste en 100 fanegas de grano, 50 de trigo y 50 de centeno, cobrado por el facultativo en el mes de agosto en las eras; ó en su defecto 200 reales pagados por mensualidades, y por separado los golpes de mano a irada, casa de valde y libre de contribuciones; los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 20 de junio próximo que se proveerá.

La persona en cuyo poder se hallen los privilegios originales de 6 juros, á saber:

Uno de 188,823 mrs. impuesto sobre las salinas de Poza, en Castilla la Vieja, en cabeza de don Rodrigo de Velasco.

Otro de 66,950 mrs. sobre las salinas de Rosio.

Otro de 45,550 mrs. sobre las de Poza, el primero parte de 400,000 mrs. y el segundo procedente de 156,650 mrs. en cabeza de D. Rodrigo de Velasco.

Otro de 240,000 mrs. sobre las alcabalas de las siete merindades de Castilla la Vieja, en cabeza de D. Diego de Molina y Rosales.

Otro de 67,500 mrs. sobre las salinas de Castilla la Vieja en cabeza de D. Rodrigo de Velasco.

Y otro de 318,750 mrs. en cabeza de D. Rodrigo Fernandez de Velasco y doña Ana de Velasco, condes que fueron de la Revilla, se servirán presentarlos en Valencia á D. José Gil y Picho, plazuela de santo Domingo, núm. 2; en Castilla la Vieja y pueblo de Gayangos á D. Dionisio Sainz de Baranda y en Madrid á D. Felix Marcos Arroyo, calle de la Almudena, núm. 117, cuarto principal de la derecha.

## MERCADO.

Madrid 20 de abril.

Trigo de 58 á 64 1/2 rs. fanega.  
Cebada de 39 á 41 id. id.  
Algarrobas de 58 á 59 id.  
Aceite de 58 á 60 rs. arroba.  
Idem filtrado á 6a.

## ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instrucción últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.